

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
 R.N.P.S.P. N° 042
 CORREO PRIVADO

Fundado el 7 de abril de 1899
 APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
 Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
 Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
 Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
 Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
 Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
 Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
 Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
 Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1998

N° 25.804

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.699

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 01824-M-98-01027, en el cual obran los antecedentes relacionados con el viaje que realizará el señor Ministro de Hacienda C.P.N. ANGEL ENRIQUE MORGANTI, a la Ciudad de Madrid, España, con el objeto asistir al «III CONGRESO INTERNACIONAL DEL CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO (CLAD)», sobre Reforma del Estado y de la Administración pública, durante los días 14 al 17 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el referido funcionario ha sido invitado por la jefatura de Gabinete de Ministros a participar del Congreso y a disertar en el Panel «Coparticipación de Impuestos en la Argentina: El desafío de un nuevo sistema» lo que pone de relieve la importancia de la presencia del mismo en el referido Congreso;

Que el Decreto-Acuerdo N° 362/92 reglamentario de viáticos no prevé el caso de viajes al exterior, razón por la cual se estima conveniente aplicar por analogía disposiciones nacionales contenidas en el Decreto N° 280/95;

Por ello, habiéndose efectua-

do a imputación preventiva del gasto a fs. 10 y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 31 del expediente N° 01824-M-98-0127;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Subdirección de Habilitación del Ministerio de Hacienda a abonar hasta la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 2.876,00), correspondiente al gasto que demandará el viaje que realizará a la Ciudad de Madrid, España, el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Mendoza, C.P.N. ANGEL ENRIQUE MORGANTI, entre los días 14 al 17 de octubre de 1998, con el objeto de asistir al «III CONGRESO INTERNACIONAL DEL CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO (CLAD)», como participante y disertante en el Panel «Coparticipación de los Impuestos en la Argentina: El desafío de un nuevo sistema» conforme el siguiente detalle:

Pasaje aéreo
 Mza-España-Mza..... \$ 1.280

Seis (6) días de viáticos al exterior a razón de \$ 266 por día..... \$ 1.596

TOTAL: \$ 2.876

Son: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.

Artículo 2° - El gasto autoriza-

do por el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuenta General H96178 41301 00 UGE H30655 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
 Enrique Morganti

DECRETO N° 1.700

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente 01687-S-98-01027, por el cual la Unidad Ejecutora Provincial (EPAF), dependiente del Ministerio de Hacienda solicita un adelanto transitorio para atender obligaciones del PROSAP (Programa de Servicios Agrícolas Provinciales), hasta tanto se reciban fondos del Banco financiador (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las demoras sufridas con la firma de la Ademda al Contrato Nación-Provincia del Programa PROSAP, no se cuenta con los fondos necesarios para atender los certificados de obra e inspección;

Que dichos fondos son para atender el Plan de Obras Menores del Dpto. General de Irrigación, que cuentan con financiamiento parcial del Banco Mundial (BIRF) y que administra la Unidad Ejecutora Provincial;

Que el artículo 58 bis de la

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	9.677
RESOLUCIONES	
Dirección General de Irrigación	9.680
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.684
Convocatorias	9.691
Remates	9.692
Concursos y Quiebras	9.704
Títulos Supletorios	9.706
Notificaciones	9.706
Sucesorios	9.709
Mensuras	9.712
Avisos Ley 11.867	9.713
Avisos Ley 19.550	9.714
Licitaciones	9.715
Fe de erratas	9.716

Ley de Contabilidad de la Provincia, autoriza al Poder Ejecutivo a entregar fondos con cargo a las disponibilidades de Tesorería a Organismos Descentralizados, con el fin de atender déficits estacionales de caja;

Que además dicha norma legal dispone la exigencia de garantías concretas para asegurar dicho reintegro.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a Unidad Ejecutora Provincial (UEP) la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CIN-

CUENTA Y DOS, CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.235.452,40) en concepto de anticipo de fondos, con cargo de devolución dentro del presente ejercicio en los términos de artículo 58 bis de la ley 3799.

Artículo 2° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a depositar a la orden de la Unidad Ejecutora Provincial, el monto indicado en el artículo precedente, en la medida que las posibilidades financieras de la Provincia lo permitan.

Artículo 3° - El anticipo de fondos otorgados, será devuelto en la medida en que se produzcan los primeros desembolsos del Banco Financiado.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Morganti

DECRETO N° 1.723

Mendoza, 8 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 00822-D-98-01042, en el cual se solicita autorización para invertir hasta la suma de \$ 1.300.000,00 para la adquisición de un sistema informático de gestión tributaria para la Dirección General de Rentas, con el objeto de solucionar la problemática del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas, obrantes a fs. 203/253 y Anexo obrante a fs. 166/194, fueron revisados por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, Fiscalía de Estado, y además se agrega a fs. 255 la intervención del Comité de Información Pública (COM.I.P.).

Que el llamado a licitación se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 37 de la Constitución Provincial y 28 de Ley N° 3799 y sus modificatorias.

Que en el mismo se establecen dos etapas en el procedimiento, la primera de ellas destinada a verificar los requisitos formales y evaluación de la propues-

ta técnica (Sobre N° 1) y en la segunda la evaluación de la Oferta Económica (Sobre N° 2) a fin de resguardar el principio de igualdad y garantizar la transparencia de los actos públicos.

Que el Estado Provincial se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente licitación conforme con lo dispuesto en el Artículo 7° del Pliego de Condiciones Generales que se aprueba mediante este acto.

Que el gasto de la presente licitación será atendido por la Dirección de Informática y Comunicaciones con fondos de la mencionada Repartición por lo que se hace necesario efectuar la correspondiente modificación presupuestaria, la que no incrementará el gasto autorizado a nivel global y no entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1998

Por ello, conforme a la facultad conferida por el Artículo 9° de la Ley N° 6554, Presupuesto vigente año 1998, y sus modificatorias, y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 114/6 y 197 Asesoría de Gobierno a fs. 258, Fiscalía de Estado a fs. 259 y vta. del expediente N° 00822-D-98-01042,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, Ley N° 6554 y sus modificatorias, del modo que se indica en el Anexo 1 que forma parte integrante de este Decreto. cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).

Artículo 2° - La modificación presupuestaria indicada en el artículo anterior no entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3° - Facúltase a la Dirección de Compras y Suministros, para que en conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias,

proceda a la adquisición, mediante Licitación Pública, de un sistema informático de gestión tributaria para la Dirección General de Rentas, con el objeto de solucionar la problemática del año 2000, y a tal fin autorícese a invertir hasta la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000,00).

Artículo 4° - Apruébense los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas, obrantes a fs. 203/253 y Anexo obrante a fs. 166/194 del expediente N° 00822-D-98-01042, para el llamado a licitación pública autorizado por el Artículo anterior.

Artículo 5° - Del gasto total autorizado por el Artículo 3°, del presente decreto, la parte correspondiente al Ejercicio vigente año 1998, o sea la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General H96103 51101 00 - U.G.E. H00109, y la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00), será imputada para el Ejercicio 1999 a las partidas correlativas correspondientes.

Artículo 6° - Autorícese a la Subdirección de Habilitación del Ministerio de Hacienda a tramitar los volantes de imputación correspondientes a Ejercicios futuros.

Artículo 7° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Morganti

ANEXO I
MODIFICACION
PRESUPUESTARIA
Expte. N° 00822-D-98-01042

Carácter 1, Jurisdicción 06, U. Organizativa 07, U. Gestión de Crédito H 96103, Clasificación Económica 51101, Financiación 00, Aumentos \$ 100.000; Carácter 1, Jurisdicción 06, U. Organizativa 04, U. Gestión de Crédito H 96091, Clasificación

Económica 51101, Financiación 00, Disminuciones \$ 100.000, Totales: Aumentos \$ 100.000, Disminuciones \$ 100.000.

DECRETO N° 1.727

Mendoza, 8 de octubre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda C.P.N. ENRIQUE ANGEL MORGANTI,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda, mientras dure la ausencia de su titular, C.P.N. ENRIQUE ANGEL MORGANTI, al señor Ministro de Economía, Ing. CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Morganti
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.728

Mendoza, 9 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 1865-M-98-01027, caratulado «SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO E/PROYECTO DE DECRETO AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ACOGIMIENTO LEY 6523 Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 6619», y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7°, inciso «e», de la Ley N° 6523, establece el plazo de acogimiento a los beneficios que la misma acuerda a los deudores, consistentes, fundamentalmente, en bonificaciones, plazos de refinanciación y tasa de interés inferior a la pactada en las obligaciones originarias, contraídas con los ex bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A..

Que, al sancionar la norma en

cuestión se entendió, obviamente, que era importante establecer un plazo que fuera suficientemente amplio para que los deudores pudieran acceder a las ventajas establecidas por la ley para hacer frente al pago o refinanciación de sus deudas.

Que, consecuentemente, se dispuso que dicho plazo no podría exceder los 180 días de la entrada en vigencia de la norma en cuestión, la cual fue publicada en el Boletín Oficial N° 25.503, de fecha 3 de octubre de 1997 facultando al Poder Ejecutivo a prorrogar el mismo por un período igual.

Que, en uso de tal facultad, el Gobierno de la Provincia dictó el Decreto N° 1638/97, estableciendo un cronograma de acogimiento, ampliando luego el plazo mediante Decreto N° 88/98 y fijando, por último, la ampliación definitiva, mediante Decreto N° 679 de fecha 8 de mayo de 1998.

Que, en consecuencia, el día 8 de octubre venció el término en que los titulares de los créditos podían acogerse a los beneficios legales, razón por la cual renace la obligación del deudor de hacer frente a su deuda en las condiciones originales de contratación.

Que es intención de este Gobierno y entendemos que de la Honorable Legislatura también, atento el tenor de los proyectos de modificación de la Ley N° 6523 que se han propuesto desde los distintos sectores que la conforman, que los deudores tengan la posibilidad de acceder a los beneficios de dicha norma, por un período mayor al vigente.

Que esto habrá de facilitar, sin duda, el pago de las obligaciones y el recupero de las acreencias por parte del Estado. En este sentido, continúan vigentes los objetivos que, en su oportunidad, motivaron la sanción del inciso «e», del artículo 7°, de la ley que nos ocupa.

Que, con tal criterio, es que entendemos necesario posponer el plazo de vencimiento en cuestión a partir del 8 de octubre de 1998 y hasta el 8 de octubre de 1999, «ad referéndum» de la Honorable Legislatura.

Que, en igual forma, es necesario considerar el plazo fijado por la Ley N° 6619 para el refinanciamiento de los créditos cuya gestión fuera encomendada, según Decreto N° 505/97 y 459/98, a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, que fenece el día 30 de diciembre de 1998.

Que, asimismo, dicha ley sujeta la refinanciación a lo establecido por el Poder Ejecutivo en los términos del Decreto N° 459/98. Esta circunstancia limita al Poder Ejecutivo para establecer regímenes especiales dentro del régimen general previsto en el citado decreto.

Que, por tal razón, se considera conveniente, sin que ello importe afectar la vigencia del Decreto N° 459/98, restablecer la facultad del Poder Ejecutivo para regular regímenes de excepción para el tratamiento de los créditos otorgados en los términos de la Ley 6004 y sus modificatorias.

Que, por las razones que ya se han expresado precedentemente, es conveniente prorrogar la fecha antes aludida, estableciendo que el plazo vencerá el 8 de octubre de 1999.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A. y Asesoría de Gobierno, y a lo dispuesto por el artículo 128, inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Prorróguese el plazo previsto en el artículo 7°, inciso «e» de la Ley N° 6523, a partir del 8 de octubre de 1998 y hasta el 8 de octubre de 1999.

Artículo 2° - Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 6619, el que quedará redactado en la siguiente forma: «Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2° de la Ley 6516 para la refinanciación a que hace referencia la misma hasta el día 8 de octubre de 1999».

Artículo 3° - El presente decre-

to se dicta «ad referéndum» del Poder Legislativo Provincial.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Morganti**

DECRETO N° 1.778

Mendoza, 20 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 66357-P-92-01028, en el cual el señor SANTOS FLORENTINO solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1ro. de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 006 - SARGENTO PRIMERO- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 24-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 24, el actor registra 28 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 26 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 33 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facul-

tades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor SANTOS FLORENTINO, L.E. N° 6.937.314, Clase 1940, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1ro. de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente N° 66357-P-92-01028 en : Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicios, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años de Antigüedad, 000: 10% Presentismo, PRIMERA PROPORCION = 50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065 Adicional, 080: 25 años de antigüedad, 000: 10% Presentismo, SEGUNDA PROPORCION = 50%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor SANTOS FLORENTINO, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Morganti**

DECRETO N° 1.779

Mendoza, 20 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 01604-

M-98-00020, caratulado «MAURIZIO NELSO CARLOS - ELEVA RECURSO DE ALZADA» y su acumulado N° 01013-M-98-02690, en el primero de los cuales el peticionante interpone recurso de alzada contra la Resolución N° 114/98 dictada por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido presentado en término, por lo que es admisible formalmente.

Que el recurrente era empleado del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y renunció por acogerse a los beneficios de la jubilación, por Invalidez, según surge del informe emitido por el Jefe de Departamento de Personal de dicho organismo.

Que al recibir el beneficio el señor NELSO CARLOS MAURIZIO solicitó se le abonara la indemnización prevista por el Artículo 49 de la Ley N° 5811 y mediante Resolución N° 63/98, emitida por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 24/25 del expediente N° 01013-M-98-02690, se le pagó la suma de \$ 13.687,36.

Que notificado el recurrente de la citada liquidación, interpone recurso de revocatoria solicitando se le abone la indemnización integrando el cálculo con lo que él percibía en concepto adicional de Caja de Profesionales.

Que mediante Resolución N° 114/98 emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, se admite el recurso en el aspecto formal y se rechaza en el aspecto sustancial.

Que a fs. 1/3 del expediente N° 01604-M-98-00020, presenta recurso de alzada contra la mencionada resolución, no asisténdole razón al presentante ya que la propina no integra el concepto de sueldo sino que es una gratificación abonada por un tercero ajeno a la relación laboral.

Que los fondos de la Caja de Profesionales son de propiedad exclusiva de los empleados del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y que el Estado reglamenta y fiscaliza la distribución de los mismos a través del Decreto N° 11/73, reglamentación que fue

necesaria en virtud de que la propina, por principio, está prohibida para los empleados del Estado.

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de alzada interpuesto por el señor Nelson Carlos Maurizio.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y por Asesoría de Gobierno a fs. 7/8 y 10, respectivamente, del expediente N° 01604-M-98-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por el señor NELSO CARLOS MAURIZIO a fs. 1/3 del expediente N° 01604-M-98-00020, contra la Resolución N° 114, de fecha 21 de mayo de 1998, dictada por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, en consecuencia, confírmese ésta en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Morganti



DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 744

Mendoza, 9 de diciembre de 1998

VISTO: Expte. Nro. 222.380 caratulado: H. Tribunal Administrativo s/Proyecto Reglamentación Ley 6.405 (T. H. 16.1998), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 562/97 este H. Cuerpo dispuso la conformación de una comisión para la elaboración del anteproyecto de Reglamento de la Ley 6.405, bajo la coordinación del Secretario de Gestión Institucional Jesús F. Lorente y del Secretario del H.C.A. y H.T.A. Dr. Enrique L. Di Filippo;

Que a ese efecto se han tenido en cuenta los antecedentes le-

gislativos y efectuado diversas consultas a las Inspecciones y Asociaciones, Subdelegaciones, Jefatura de Zona y Juntas Honorarias para recabar aportes relativos al tema. Una vez concluido el Anteproyecto con tales aportes, los coordinadores de la Comisión de Reglamentación lo sometieron a un nuevo proceso de consulta y revisión por parte de las distintas áreas interesadas y de las propias Inspecciones y Asociaciones de modo tal que la normativa a dictarse contiene normas operativas y complementarias que, sin modificar las disposiciones de la Ley, dan el marco regulatorio necesario para la transformación institucional que significa la creación de las Asociaciones y sus relaciones con las Inspecciones, Asociaciones y el Departamento General de Irrigación;

Que este H. Tribunal entiende que el proyecto propuesto mantiene el principio de participación de los usuarios en la administración del recurso hídrico y resalta la autarquía financiera y administrativa de las Inspecciones de Cauces, posibilitando una estructura de conformación voluntaria: las Asociaciones de Inspecciones, a fin de lograr un mejor y más eficiente servicio, y en general el desarrollo de actividades subsidiarias de asistencia, estímulo y promoción, de aquéllas que superen las posibilidades de ser ejercidas por las Inspecciones que la conformen;

Que el texto propuesto se enmarca en el proceso de descentralización que lleva a cabo el Dpto. General de Irrigación, tendiente a eficientizar la gestión y el uso racional del recurso hídrico provincial. En este sentido el mecanismo de descentralización posibilita que ciertas funciones que en la práctica desarrollaba el D.G.I., sean ejercidas protagónicamente por las Inspecciones como lo estableció la Ley de Aguas y lo ratifica la Ley 6.405, y a su vez, la nueva figura legal de las Asociaciones de Inspecciones dentro del marco normativo y sin afectación de las atribuciones y jurisdicción de las primeras ;

Que el Proyecto pone el acento en lo relativo al control de las Inspecciones y Asociaciones, estableciendo las funciones de sus

propios órganos de contralor, a través de un sistema ágil y eficiente. Asimismo norma la Fiscalización Pública de ambas a cargo del Departamento General de Irrigación, precisando las esferas de atribuciones de Superintendencia y del H.Tribunal Administrativo;

Que conforme al Art. 27° del citado Cuerpo Legal, el Departamento General de Irrigación debe elaborar la reglamentación, la que ha tenido en cuenta las propuestas presentadas, garantizando los intereses de cada sector, en el marco de un sistema armónico y comprensivo del espíritu de participación de los usuarios que prescribe la Ley;

Por ello y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Establécese el presente Reglamento de la Ley N° 6.405 de Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones:

TITULO I

DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES

Art. 1°) (Art. 1° de la Ley): La facultad originaria del H.Tribunal Administrativo para constituir Inspecciones de Cauces de Concesionarios, se extiende a la creación de Inspecciones en el caso de que los usuarios sean permisionarios de aguas públicas superficiales con carácter precario.

Se consideran circunstancias excepcionales todas aquellas razones de interés público que justifiquen su creación en beneficio de una comunidad de concesionarios y/o permisionarios de aguas subterráneas, tales como la preservación o regulación de uso del acuífero y/o una más eficiente distribución y utilización del agua, como ciclo hidrológico único.

Cuando no se den circunstancias excepcionales, los permisionarios y/o concesionarios de aguas subterráneas podrán ser incorporados a las Inspecciones de agua superficial mediante re-

solución del H.Tribunal Administrativo, que reglamentará su incorporación.

En todos los casos se requerirá un informe previo y circunstanciado del área técnica específica.

Art. 2°) (Art. 2° de la Ley): La autarquía que gozan las Inspecciones de Cauces no implica sólo la capacidad de administrarse a sí mismas, sino la posibilidad de dictar normas propias para regir su funcionamiento, dentro de un marco normativo superior, emanado de Autoridades Nacionales, Provinciales y del propio Departamento General de Irrigación. Si la Inspección dejara de existir, su patrimonio pasará a formar parte del Departamento General de Irrigación, salvo que éste preste conformidad para que los bienes pasen a la Inspección a la que se anexe o unifique.

Art. 3°) (Art.3° de la Ley): La jurisdicción territorial de las Inspecciones de Cauces comprende exclusivamente a la red de riego secundaria, terciaria y cuaternaria. Ello abarca toda actividad derivada o relacionada con el uso del recurso hídrico, como así mismo las que afecten su calidad y cantidad.

Conforme al Art.186° y conc. de la Constitución Provincial y Ley de Aguas, el Departamento General de Irrigación tiene jurisdicción sobre la administración del agua del dominio público, ríos, arroyos, embalses, diques, presas, derivadores y sobre los cauces de la red primaria de riego; Desagües y Colectores, cuya administración no haya sido transferida a las Inspecciones. Ello comprende toda actividad derivada o relacionada con el uso del recurso hídrico, y/o que de alguna manera tengan implicancia o afecten su calidad y cantidad.

El control de los acuíferos estará a cargo del Dpto. Gral. de Irrigación. Para la demarcación del área territorial el Superintendente deberá requerir informe técnico fundado de la Subdelegación respectiva y requerimiento expreso de las Inspecciones.

Art. 4°) (Art.5° de la Ley) -ASAMBLEA ORDINARIA: Anualmente las Inspecciones de Cauces deberán celebrar dos (2) Asambleas Ordinarias, la primera an-

tes del 31 de mayo, para considerar el informe de la Comisión de Vigilancia y la aprobación de las rendiciones de cuentas correspondientes al ejercicio anterior, y la segunda antes del 31 de octubre, con el objeto de prestar conformidad al proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos para el próximo ejercicio y designación de los miembros de la Comisión de Vigilancia. En el caso de Inspecciones de Cauce que aporten recursos a una Asociación, juntamente con la rendición de cuentas de la Inspección, deberá someterse a consideración de la Asamblea el informe de la Sindicatura sobre la rendición de cuentas de la Asociación, detallado por ítems.

En la Asamblea que se efectúe para considerar el proyecto de presupuesto, el Inspector deberá Justificar el aporte a la Asociación.

En ambos casos la Asamblea de usuarios deberá recomendar al H.T.A. la decisión a adoptar.

Recibido el Proyecto de Presupuesto por el H.Tribunal Administrativo, debidamente conformado, este Organo lo aprobará o no, e introducirá las modificaciones que estime necesarias al mismo, cuando su contenido, según informe de la Dirección de Fiscalización, no se ajuste a los principios establecidos por el Art. 11° de la Ley 6.405 o afecte los intereses de la comunidad de usuarios. En caso de aprobación parcial del Presupuesto, el H. Tribunal Administrativo podrá dar nueva vista a la Inspección para el análisis de las observaciones.

Art. 5° (Art. 6° de la Ley) - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La enumeración del objeto de las Asambleas Extraordinarias es meramente enunciativo.

Art.6° (Art. 7° de la Ley)

CONVOCATORIA:

Para la convocatoria de las Asambleas Ordinarias, el Inspector de Cauce deberá notificar en forma fehaciente en el domicilio constituido de cada usuario, con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha fijada para su realización, adjuntando una copia fiel del informe sobre la Rendición de Cuentas que elabore la Comisión

de Vigilancia y del Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, en las oportunidades que así corresponda. Asimismo debe acompañar un detalle explicativo de toda modificación o alteración del mismo en relación al Presupuesto vigente. Las copias de las Actas y constancias de las notificaciones efectuadas, deberán ser agregadas a las actuaciones sobre Rendiciones de Cuentas y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, en su caso.

En las Asambleas Extraordinarias el Inspector del Cauce deberá hacer la convocatoria con una antelación no menor de siete (7) días corridos, a la fecha fijada para su realización, plazo que podrá reducirse cuando razones de urgencia o fuerza mayor, debidamente fundadas, así lo requieran. El procedimiento de notificación deberá ajustarse a lo prescripto para las Asambleas Ordinarias.

PUBLICIDAD:

Sin perjuicio de la notificación a los usuarios en el domicilio constituido, en las Asambleas Ordinarias deberá efectuarse una publicación en un diario de circulación provincial, durante un (1) día, con una antelación de tres. En las Asambleas Extraordinarias, el plazo podrá reducirse hasta un día de antelación.

Para la elección de los miembros de la Comisión de Vigilancia deberá exhibirse un Padrón de Usuarios en condiciones de ser elegidos, en el domicilio que se determine y con tres (3) días corridos de antelación a la fecha fijada para el acto.

En las Asambleas se considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día.

QUORUM PARA SESIONAR:

El quórum necesario para sesionar requerirá la presencia de la mitad más uno de los usuarios de la Inspección que estén al día en el pago de los tributos. Transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la Asamblea, la misma podrá sesionar con los usuarios presentes.

MAYORIA REQUERIDA PARA LA APROBACION:

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos de aprobación del Presupuesto y en el supuesto previsto en el inc. b) del Art. 6° de la Ley, en los que se requerirán los dos tercios (2/3) de los sufragios de los usuarios

COMPUTOS DE VOTOS:

Las Asambleas de Usuarios serán presididas por el Inspector del Cauce, quien tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate. En ausencia del Inspector serán presididas por el 1er. Delegado, en iguales condiciones, y así sucesivamente.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Podrán votar: a) Los usuarios que se encuentren al día en el pago de sus tributos, b) los que hayan suscripto planes de pago vigentes, no caducos y c) los usuarios amparados por el régimen vigente en el Organismo para emergencia agropecuaria. Se considerará que están al día en sus tributos los usuarios que tengan cancelada hasta la última cuota vencida con anterioridad a la Asamblea.

El resto de los usuarios sólo tendrán derecho a voz. Los usuarios no agrícolas no empadronados en hectáreas, que estén integrados en Inspecciones de Cauces, tendrán cuatro (4) votos.

Artículo 7° - (Art. 8 de la Ley) DE LAS AUTORIDADES: El Inspector y Delegados deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año, debiendo dejar constancia de ello en el Libro de Actas.

Artículo 8° - (Art. 9 de la Ley) La enumeración de las funciones del Inspector establecidas en el Art. 9°) de la Ley N° 6.405 es enunciativa, pudiendo efectuar todos los actos autorizados por la normativa vigente, que sean compatibles con los fines de las Inspecciones.

Además de lo normado respecto de los incs. b) y j) se requerirá también la conformidad de los Delegados, cuando se trate de actos de disposición de bienes, cuya decisión deberá quedar sen-

tada en acta. En el caso de bienes inmuebles o bienes muebles registrables, se requerirá además el consentimiento de los usuarios expresado en Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de la observancia de las prescripciones de la Ley de Contabilidad o la que en el futuro reemplazare su régimen.

Artículo 9º - (Art. 10. de la ley)
COMISION DE VIGILANCIA: Las facultades de fiscalización a cargo de la Comisión de vigilancia son las siguientes:

a) Acceder a los libros y documentación que lleve la Inspección de Cauce.

b) Analizar la rendición de cuentas del ejercicio para el cual han sido elegidos y elaborar un informe antes del 30 de abril del año siguiente.

c) Informar a los asambleístas sobre la rendición de cuentas, cuyo texto deberá ser incorporado al Acta de la Asamblea.

d) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Inspección, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días.

e) Convocar a asamblea extraordinaria cuando aquélla fuera solicitada infructuosamente a la Inspección de conformidad con los términos del Art. 6 de la Ley.

f) Denunciar ante la Dirección de Fiscalización las irregularidades detectadas.

g) Controlar el cumplimiento de la ejecución presupuestaria por parte de las autoridades de la Inspección, en todas y cada una de sus partidas.

h) Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Inspector y Delegados.

Las Funciones de los integrantes de la Comisión de vigilancia son ad-honórem.

En la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre se elegirán los integrantes de la Comisión de Vigilancia, los que ejercerán su función desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año siguiente, sin perjuicio del informe normado en el inc. b) del

presente dispositivo.

El incumplimiento de las funciones a cargo de los integrantes de la Comisión de Vigilancia los hará pasibles de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondieren.

Artículo 10 - (Art. 11 de la Ley). Se entiende por cargas financieras las prorratas contenidas en los Presupuestos de las Inspecciones de Cauces, aprobados por el H. Tribunal Administrativo.

En su determinación deberán observarse los principios enunciados en la Ley.

Artículo 11º - (Art. 12º de la Ley)
RECURSOS: El H. Tribunal Administrativo es el único órgano con competencia para determinar las multas, recargos y demás importes previstos en el inc. b) del Art. 12º de la Ley.

Para la enajenación del producido de la tala de forestales, deberán observarse las normas que dicte el H. Tribunal Administrativo en la materia.

Para la obtención de recursos provenientes de la enajenación de bienes, deberán observarse estrictamente las disposiciones vigentes en la materia. Se considerarán recursos de otras fuentes los provenientes de créditos y subsidios obtenidos, con autorización previa del Dpto. Gral. de Irrigación, los que deberán ser incorporados al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de cada Inspección.

Artículo 12º - (Art. 13º de la Ley): El Título ejecutivo a que alude el Art. 13º de la Ley, consistente en la determinación de la deuda propia de la Inspección, integrada al tributo único en concepto de derecho de agua, en el marco del Código Fiscal, deberá observar un procedimiento único de preparación y ejecución a cargo del Departamento General de Irrigación, a través del sistema de recaudación que éste disponga, salvo convenio en contrario.

TITULO II DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 13º - (Art. 14º de la Ley)
ASOCIACIONES: Las Asociaciones ajustarán su funcionamiento a los Arts. 14 a 17 de la Ley, sin

afectar la autonomía y jurisdicción atribuida por Ley a las Inspecciones que la conformen.

Artículo 14º - (Art. 15º de la Ley)
CONSTITUCION: A los efectos de tramitar la constitución de cada Asociación, se presentará ante Superintendencia la pertinente solicitud juntamente con una pieza administrativa, que deberá contener: Acta de Asamblea Extraordinaria de cada Inspección; Acta de Constitución de la Asociación; Estatuto, y cuadro de autoridades, para su posterior elevación al H. Tribunal Administrativo, a los efectos de su aprobación.

Artículo 15º - (Art. 17º de la Ley)
OBJETO: El objeto de las Asociaciones abarcará todas aquellas actividades que estén referidas exclusivamente a la administración del recurso hídrico.

Artículo 16º - (Art. 20 de la Ley): Las funciones del Directorio son ad-honórem.

Artículo 17º - (Art. 21º de la Ley)
AUTORIDADES: Las autoridades del Directorio serán elegidas por simple mayoría y durarán en sus cargos mientras mantengan la condición de Inspector de Cauce o Delegado, en su caso, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 18º - (Art. 22º de la Ley)
SINDICATURA: La Sindicatura estará integrada por usuarios de las Inspecciones que conforman la Asociación, en un número de hasta tres (3) miembros y sus funciones serán ad-honórem.

La fiscalización de la gestión del Directorio comprende el control de legitimidad y de mérito en la toma de decisión. Para la ejecución de la función de fiscalización, los síndicos tendrán las facultades previstas en el Art. 9º de esta Reglamentación, para la Comisión de Vigilancia. Asimismo, podrán contratar profesionales o consultores para producir informes sobre asuntos que competen a la Sindicatura.

TITULO III DE LA FISCALIZACION PUBLICA

Artículo 19º - (Art. 23º de la Ley):

1) a) La aprobación por parte del H. Tribunal Administrativo del

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de las Inspecciones de Cauces y Asociaciones, se hará en los términos del Art. 4º in fine de esta reglamentación.

b) El control del H. Tribunal Administrativo se refiere esencialmente a verificar la legitimidad del acto. La operatoria de lo normado en los apart. e), f), g), h), e i) del Art. 23º de la Ley, será ejecutada por Superintendencia, elevando a conocimiento del H. Tribunal Administrativo, las decisiones que adopte; reservándose éste último la facultad de intervenir en todos los casos en que lo estime necesario.

Superintendencia podrá disponer medidas o procedimientos de control, a través de las Subdelegaciones de Aguas o Jefatura de Zona.

También podrá ejercer medidas de fiscalización en lo referente a la prestación de los servicios por parte de las Inspecciones y/o Asociaciones, a través de instrumentos de control ciudadano, tales como teléfonos gratuitos y correos, así como otros que mejoren la eficiencia de sus servicios. Las Inspecciones y Asociaciones, deberán responder a tales requerimientos en el plazo que se determine.

TITULO IV NORMAS GENERALES

Artículo 20º - (Art. 25º de la Ley). Cualquier modificación de las condiciones laborales que en el futuro disponga el Departamento General de Irrigación, será de aplicación al personal transferido o a transferirse, sujeto a la conformidad de la Inspección o Asociación que correspondiere, y existencia de disponibilidad financiera en su caso.

Toda contratación de tomeros que cumplan seis (6) horas diarias de trabajo o treinta y seis (36) semanales o más, y el cargo esté previsto en el Presupuesto aprobado para las Inspecciones de Cauce, quedará comprendida en el régimen del Derecho Público, salvo que las partes convengan de común acuerdo regirse por las normas del Derecho Laboral Privado.

Los tomeros que cumplan menos de seis (6) horas diarias

de labor o treinta y seis (36) semanales y todo otro personal que se incorpore en el futuro, se registrarán por las normas del Derecho Laboral Privado.

Artículo 21º - Establécese un plazo de noventa (90) días para que las Asociaciones den cumplimiento a lo establecido en el Art. 14º de la presente Reglamentación, debiendo adecuar en ese mismo plazo su estructura y funcionamiento al presente régimen.

Artículo 22º - Derógase la Resolución Nº 211/95 y toda disposición que se oponga a la presente.

2- Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente

Luis P. Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

17/18/21/12/98 (3 P.) s/cargo

RESOLUCION Nº 745

Mendoza, 9 de diciembre de 1998

Visto: Expediente Nro. 222.524 EB caratulado Dirección de Recaudación y Financiamiento s/Reconsideración valor canon agua para uso petrolero; (T.D.142.1.998),y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actua- dos se propicia la modificación del Art. 6º incs. a), b) y e) del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Resolución Nº 783/97 de este H. Tribunal, que establece el valor del canon de agua superficial o subterránea, utilizada con la finalidad de exploración y explotación, de pozos petroleros; y el canon por cada m3 de agua superficial o subterránea utilizada con la finalidad de exploración

y explotación, en el uso minero;

Que asimismo se propicia que este H. Cuerpo fije una escala de valores para ambos usos, con incrementos graduales para la explotación, a cobrar por el periodo comprendido entre los ejercicios 1999 al 2007;

Que de lo actuado surge que luego de reiterados intentos para encontrar una solución a la problemática planteada con el cobro de los tributos por estos usos, se ha arribado a una alternativa de solución que concilia razonablemente el interés del Dpto. General de Irrigación, en su carácter de Administrador del recurso hídrico provincial en percibir el canon correspondiente al uso diferenciado de un bien del dominio público, y por otra parte, la seguridad jurídica y estabilidad tributaria reclamadas por las empresas de la actividad;

Que a fs. 9/10 de autos toma intervención el Dpto. Jurídico de Superintendencia en cuyo dictamen se expresa que la propuesta formulada coadyuva a disminuir el carácter altamente litigioso que presenta actualmente la problemática del cobro del canon en cuestión, sin solución definitiva en el corto plazo, ello sumado a la actual y eventual intervención de las máximas instancias judiciales, provincial y nacional. También es concluyente el dictamen del Asesor Letrado al destacar que el Departamento dejaría de percibir recursos intertanto se sustancien las acciones judiciales respectivas;

Que este H. Cuerpo estima que el principio de razonabilidad obliga a considerar los planteos administrativos y judiciales formulados por las empresas del sector, así como merituar la intervención que ha tenido la Dirección de Recaudación, según consta a fs. 1/5, cuyo análisis y conclusiones, así como los argumentos desarrollados por el Dpto. Jurídico constituyen un elemento de juicio importante para el dictado del acto administrativo que permita resolver la cuestión planteada;

Que es atribución y responsabilidad de este H. Cuerpo fijar pautas claras de política tributaria que tengan fundamentos en la realidad socioeconómica y que a su vez brinde certeza sobre el funcio-

namiento y desarrollo presente y de futuro inmediato en un marco de seguridad jurídica y factibilidad económica financiera, a los capitales radicados o futuras inversiones que consoliden y posibiliten el desarrollo de las actividades minera y petrolera en beneficio de la comunidad;

Que por otra parte también es importante que el Dpto. Gral de Irrigación se nutra de un ingreso programado, seguro y no expuesto a las circunstancias del mercado nacional o internacional;

Que este H. Cuerpo estima que acceder a la propuesta planteada en autos torna necesario encomendar a Superintendencia las acciones tendientes a lograr el desistimiento de los recursos administrativos y/o acciones judiciales interpuestas con motivo de la fijación del canon para uso petrolero y el cobro de la deuda vencida a la fecha;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Modifícase los incs. a), b) y e) del Art. 6 del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos aprobado por Resolución 783/97 dejándolos establecidos como sigue:

«Art. 6:
inc.a) Fíjase en concepto de permiso precario un canon de PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30) por cada m3 de agua superficial o subterránea utilizada con la finalidad de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros:

inc. b) Fíjase en concepto de permiso precario, un canon de PESOS CINCO CENTAVOS Y MEDIO (\$ 0,055) por cada m.3 de agua superficial o subterránea utilizada con la finalidad de explotación, plantas de tratamiento de crudo o recuperación de, pozos petroleros.

inc.e) Fíjase en concepto de permiso precario un canon de PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 0.30) por cada m.3 de agua superficial o subterránea utilizada

con la finalidad de exploración minera, y de PESOS CINCO CENTAVOS Y MEDIO (\$ 0,055) por cada m.3 de agua superficial o subterránea utilizada con la finalidad de explotación en la actividad minera»

2. Fíjase la siguiente escala de cánones por el uso de agua superficial o subterránea para la explotación y reparación y explotación petrolera y para la actividad minera, según la siguiente escala:

Ejercicios	Exploraciones y reparación	Explotación
1.999	\$ 0.30	\$ 0.065
2.000	\$ 0.30	\$ 0.070
2.001	\$ 0.30	\$ 0.080
2.002	\$ 0.30	\$ 0.090
2.003	\$ 0.30	\$ 0.100
2.004	\$ 0.30	\$ 0.100
2.005	\$ 0.30	\$ 0.110
2.006	\$ 0.30	\$ 0.110
2.007	\$ 0.30	\$ 0.110

3. Encomiéndase a Superintendencia las acciones conducentes a lograr el desistimiento de los recursos administrativos y/o acciones judiciales interpuestas por las empresas de la actividad.

4. Fíjase un plazo de diez (10) días para que las empresas de la actividad, efectivicen el pago de la deuda correspondiente al primer y segundo cuatrimestre del ejercicio 1.998. Cumplido el mismo, Superintendencia deberá informar al H. Tribunal Administrativo sobre el comportamiento tributario de las empresas.

5. Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación y pase a Superintendencia, a sus efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente

Luis P. Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

17/18/21/12/98 (3 P.) s/cargo